



Concepto 166541 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000166541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000166541

Fecha: 04/05/2020 01:22:12 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EMPLEOS. Personero. RADICACION: 2020-206-013961-2 del 8 de abril de 2020.

En atención al oficio de la referencia, mediante la cual formula las siguientes consultas:

“1.- Teniendo en cuenta que el aislamiento preventivo obligatorio por el covid-19 se podría extender por más tiempo es decir después del mes de mayo que es hasta donde está nombrado el personero actual. ¿Nosotros como corporación podríamos hacer una nueva resolución alargando ese encargo hasta tanto se realice la etapa del concurso de méritos que está en curso y entrevista? La pregunta surge por el concepto que expresa que máximo en encargo se puede nombrar tres (3) meses y en este caso se excedería de los tres meses?

2.- O ¿Se debe realizar convocatoria pública y abierta para los abogados que estén interesados en asumir este cargo se presenten y de esta manera poder seleccionar un personero de manera provisional y transitoria hasta tanto se realice la etapa de prueba y entrevista o se podría seguir el mismo que está en la actualidad en cargo? Esta consulta la realizamos con el fin de que si se llegara el día podamos tomar una decisión en derecho y no incurrir en una falta disciplinaria, en la actualidad por ser un municipio de sexta categoría no contamos con recursos para contratar un asesor jurídico es por esta razón que respetuosamente acudimos a ustedes. “

Sobre la provisión del empleo de personero municipal durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa del covid-19, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 14 del Decreto Ley 491 de 2020 para garantizar la participación en los concursos, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas, sin que se haya pronunciado de la provisión de los demás cargos, como es el caso del personero municipal.

Por lo anterior, se considera procedente que, siempre que se cumpla con los protocolos de seguridad y aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, se provea el empleo de personero municipal.

Es importante destacar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto Ley 491 de 2020, la notificación del nombramiento y el acto de posesión de los empleados públicos se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos.

De otra parte frente al encargo del empleo de personero mientras se efectúa la provisión definitiva de dicho empleo personero, resulta procedente tener en cuenta las siguientes disposiciones normativas.

El artículo 18 del Decreto 2400 de 1968, por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones, consagra:

ARTÍCULO 18. Los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo". (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 dispone:

"ARTÍCULO 18. Los servidores públicos que sean encargados, por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando." (Subraya fuera de texto).

De lo anterior puede concluirse que la figura del encargo tiene un doble carácter: por un lado es una situación administrativa en la que se puede encontrar un empleado en servicio activo, para que atienda total o parcialmente las funciones de otro cargo; y por otro, es una modalidad transitoria de provisión de empleos vacantes transitoria o definitivamente.

Otra característica que tiene el encargo es que el empleado encargado tendrá derecho a la asignación salarial que corresponda al empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Con base en las normas citadas, esta Dirección considera que el empleado encargado, como es el caso planteado del Personero encargado, se podrá encontrar en dicha situación administrativa hasta que se provea de manera definitiva el empleo de personero municipal.

Finalmente, le indico que en el siguiente link del gestor normativo de Función Pública: [/documents/28587425/36718098/2020-04-16_Abc_preguntas_frecuentes+.pdf/969aee2e-d08b-6ace-e4fd-1439c224b7ec?t=1587075725199](#) podrá acceder al abc de preguntas frecuentes relacionadas con el aislamiento preventivo obligatorio y de manera específica la regulación contenida en el Decreto Ley 491 de 2020.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Ruth González Sanguino

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2021-10-19 01:35:52